



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

CONVOCATORIA Y BASES PARA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

CONVOCATORIA Y BASES PARA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

D. Emilio Aguilar González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dehesas Viejas

HACE SABER:

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 2025-249 de fecha 01/08/2025, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA EN CALIDAD DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Primero. Objeto de las Bases y Procedimiento de Selección.

1. El objeto de las presentes bases es la convocatoria de pruebas selectivas por el procedimiento de concurso para la formación de bolsa de trabajo para la contratación laboral con carácter eventual que surja en calidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Las contrataciones irán dirigidas a suplir a otros trabajadores que prestan estos servicios por razones de vacaciones o enfermedad, o bien para atender circunstancias de acumulación de trabajo en aquellos.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91 de 7 de junio y con carácter supletorio el RD 364/95 de 10 de marzo.

3. Las contrataciones se harán mediante contratos laborales de carácter temporal en la modalidad que proceda según el objeto del contrato con una duración máxima de 6 meses o la que se venga a establecer en el convenio según las necesidades del servicio.

Si se llegase al límite máximo de 18 meses en un periodo de 24 meses por contrato, la integrante de la bolsa quedará pausada en la misma durante 6 meses. Trascurridos los cuales recuperará la situación de disponible pudiendo optar a un nuevo contrato de trabajo con duración máxima 6 meses.

4. Resulta necesario dar solución a situaciones de bajas por enfermedad, por vacaciones, por

acumulación de tareas interinidades o similares en virtud de las tipologías de contratos de duración determinada establecidos en artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

5. En cuanto la bolsa que se viene a convocar con las presentes bases quede aprobada definitivamente, quedan anuladas las bolsas convocadas anteriormente en materia de ayuda a domicilio. Viniendo la presente a sustituir a las anteriores.

6. La Ley 39/2006, 14 de diciembre, de **Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia**, comúnmente conocida como "**Ley de Dependencia**" o **LAPAD**, reconoce a los ciudadanos en situación de dependencia un derecho universal y subjetivo que se puede traducir en la concesión de una serie de prestaciones de servicios destinados a ayudar y mejorar la calidad de vida de las personas dependientes. Siendo dependiente, según reconoce la Ley (art. 2.2), aquella persona que se encuentra en una situación permanente que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y por consiguiente precisa ayuda importante de otra u otras personas para realizarlas.

Se trata por tanto de un colectivo para los que la asistencia y auxilio resultan básicos y necesarios para realizar las tareas cotidianas de la vida. Servicios de prestación obligatoria para el Ayuntamiento y de primera necesidad para sus usuarios. La especial vulnerabilidad del colectivo al que va dirigido el servicio, aconseja que el Ayuntamiento se dote de los medios legalmente establecidos para contar con una bolsa de personal laboral, que garantice la no interrupción del servicio por cuestiones de falta de organización interna o falta de previsión.

7. El artículo 103.3 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados.

La STC 73/1998, de 21 de marzo, a la que se remite la STC 138/2000, de 29 de mayo de 2000, establece la significación y alcance del derecho fundamental reconocido en el art, 23,2 CE.

El respeto a los principios Constitucionales de igualdad y publicidad quedan garantizados a la vista del presente procedimiento.

Por otro lado, y respecto de mérito y capacidad parece obvio que, si los candidatos que han obtenido una cualificación profesional quedan habilitados por aquella, para prestar sus servicios en el sector privado, puedan estarlo para con el sector público. Más aún cuando lo que se pretende es disponer de una reserva de personal suficiente, que no el acceso a un puesto con carácter fijo, para poder solucionar con rapidez situaciones señalada en este punto.

Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de esta bolsa de empleo se formalizarán de conformidad con lo dispuesto en artículo 15.1 y 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada modificado por el RDL 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. (Publicado en BOE de 30/12/2021).

El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, (aplicable por expreso establecimiento en los puntos 4 y 5 de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos) establece en su apartado 1.c) que "Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios

Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos. Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
- Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;
- Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;
- Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y
- Los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.
- Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

La presentación de solicitudes representa su plena aceptación por parte de los solicitantes de las presentes bases, incluso la obligatoriedad de cumplir con el carácter itinerante del puesto de trabajo, la disponibilidad de desplazamiento y la disponibilidad de incluir dentro de la jornada de trabajo, pudiendo ser en horario de mañana y tarde los fines de semana y/o festivos dada la peculiaridad el servicio y la condición de las personas beneficiarias del mismo.

De igual forma, la jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento, reducción de horas o distribución de las mismas, debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicaran al trabajador en el menor tiempo posible. La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta del/la Coordinador/a del Servicio en

colaboración con los/as Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios.

La declaración responsable se refiere a que todos los datos consignados son ciertos y comprobables a requerimiento de este Ayuntamiento.

La convocatoria se dirige a todos los aspirantes que reúnan los requisitos que se especifican en el Anexo I dentro de la categoría profesional de A.P. y se desarrollará de acuerdo con estas bases.

Las contrataciones a las que se refieren las presentes bases quedarán sin efectos si la Excelentísima Diputación Provincial de Granada o la Junta de Andalucía asumen la prestación del servicio.

Segundo- Requisitos de los aspirantes

1.- Para tomar parte en este proceso será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público modificado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales. También podrán acceder:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales

celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquier Administración Pública o de órganos constituciones o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Disponer de la cualificación profesional de atención socio sanitaria de personas en el domicilio que se acreditará con alguno de los títulos establecidos en el anexo I, así como las especificaciones respecto a posesión de carnet de conducir o disponibilidad de desplazamiento establecidas en el mismo.

Excepcionalidad: De conformidad con el apartado octavo de la Resolución de 10 de julio de 2018 que establece un régimen especial para las zonas rurales: En los municipios rurales de pequeño tamaño, cuando no dispongan de las personas con la acreditación requerida para las categorías mencionada anteriormente y se acredite la inexistencia de demandantes de empleo en la zona con esta características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que, no contando con la titulación específica, acrediten una formación profesional suficiente y la solicitud de certificado profesional y acreditaciones parciales acumulables podrán ser contratadas excepcionalmente hasta que sus puestos puedan ser ocupados porque hayan adquirido la cualificación correspondiente. Dicha cualificación deberá ser emitida por la administración competente para ello y su continuación en la bolsa estará condicionada a que esta cualificación sea favorable.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

g) En caso de trabajadores/as extranjeros/as, será requisito adicional demostrar conocimientos hablados del idioma castellano suficientes para el desempeño del puesto de trabajo. Deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato/a.

h) Aceptar la obligatoriedad de cumplir con el carácter itinerante del puesto de trabajo y la disponibilidad de incluir dentro de la jornada de trabajo los fines de semana y/o festivos. Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante la vigencia de la relación con este Ayuntamiento. Dichos requisitos y condiciones habrán de justificarse en el momento en que se les solicite por parte del Ayuntamiento

2.- Los requisitos señalados en los apartados anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial

1.- Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2.- Dichos aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, debiendo ser el citado grado de minusvalía igual o superior al 33%. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Cuarto. - Procedimiento de selección

1.- El procedimiento de selección se hará mediante concurso.

Se considera el concurso como procedimiento más adecuado para la selección del personal necesario que facilite al Ayuntamiento la posibilidad de solucionar problemas de contratación del personal con prontitud toda vez que se trata de contratos de carácter temporal de acuerdo con lo establecido respecto del objeto de la convocatoria.

La elección del sistema de Concurso se fundamenta en las siguientes razones: De conformidad con lo dispuesto en el art. 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado «Los sistemas selectivos de personal laboral serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos».

En este sentido se opta por el sistema de concurso de valoración de méritos, considerando que la operatividad de los puestos de trabajo exigen su desempeño por personal que acredite una formación y experiencia ya adquirida, contribuyendo a la agilización del procedimiento, garantizando el funcionamiento de estos servicios municipales, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de las mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este Ayuntamiento y a lo que hay que sumar la vulnerabilidad del colectivo al que va dirigido este servicio. La naturaleza de los puestos a cubrir y su tipología e contratación, aconseja el sistema de selección previsto.

2.- Las solicitudes, según modelo que se adjunta como Anexo II, que se presentaran por los medios establecidos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los aspirantes deberán adjuntar al MODELO DE SOLICITUD que se acompaña a estas Bases como Anexo II, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad en vigor
- b) En caso de minusvalías: copia de “certificación de reconocimiento de grado de

minusvalía”, en su caso, a tenor de lo regulado en el R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en su caso.

- c) Cualificación profesional necesaria para desempeñar las tareas y funciones propias del Ser vicio de Ayuda a Domicilio, que se acreditará con alguno de los títulos establecidos en el anexo I.
- d) Anexo IV. Declaración Responsable .
- e) Méritos
- f) Anexo III. Documento de autobaremación

4.- El plazo máximo de presentación de solicitudes a las que se hace referencia en la Base cuarta punto 3, será de 20días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

5.- Expirado el plazo de presentación de instancias, y en plazo no superior a un mes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación expresa de su causa de exclusión, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

6.- Los candidatos no admitidos dispondrán de **diez días hábiles** desde la publicación, para subsanar el efecto causante de la no admisión. Si así no lo hicieren, se archivará la solicitud sin más trámite.

7.- Transcurrido el plazo de subsanación, se hará pública en tablón de anuncios de este ayuntamiento la lista definitiva de admitidos al proceso de selección, que servirá de notificación a los interesados y agotará la vía administrativa, teniendo efecto de Resolución definitiva sobre las reclamaciones presentadas. En el mismo acto se publicará la composición del Tribunal Calificador por Decreto de la Alcaldía, así como, la fecha, hora y lugar de constitución del mismo. Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento

8.- Los Méritos deberán venir ordenados y acompañados con el formulario de auto baremación según modelo Anexo III. Si se detecta error en la auto baremación por exceso será rectificado por el Tribunal y si es por defecto será rectificado conforme al punto 6 del procedimiento de selección.

9.- Documentación acreditativa de los méritos

- Copia de diplomas y/o **cursos** relacionados directamente con el puesto a cubrir.
 - Si ha estado contratado en la empresa privada, contratos de trabajo exclusivamente en la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio acompañado de vida laboral.
 - Si ha estado contratado en alguna Administración Pública, certificado de servicios prestados y vida laboral.

Quinto. Presentación de solicitudes

Quienes deseen participar en el presente concurso, deberán presentar instancia, conforme al modelo que figura como Anexo II ,autobaremación Anexo III y Declaración Responsable Anexo IV, de las presentes Bases acompañada de fotocopias autocompulsadas de los documentos que

a continuación se indican en las que deberá figurar que “Es copia fiel del original ” y la firma del/la aspirante:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte Tarjeta de Identidad.
- Fotocopia del documento acreditativo de la cualificación profesional exigida.
- Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria. Todos/as los/as aspirantes se hacen responsables de la veracidad de las autocompulsas, pudiéndoles exigir el Tribunal Calificador, en cualquier momento, la presentación de los originales. La falsedad en la autocompulsas supondrá la inmediata exclusión del proceso.

Sexto. - Tribunal calificador.

En la Composición del Tribunal de selección deben respetarse las siguientes reglas: no pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los interinos; la pertenencia será siempre a título individual y la composición de estos órganos tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Asimismo, se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El número de los miembros del Tribunal nunca será inferior a 5, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Estará formado por los siguientes cargos:

- Titular o suplente de Presidente
- Titular o suplente de cuatro Vocales.
- Titular o suplente de Secretario, con voz, pero sin voto.

Para su funcionamiento se necesitará al menos

- Titular o suplente de Presidente.
- Titular o suplente de Vocales.
- Titular o suplente de Secretario, con voz, pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Séptimo. Valoración de méritos

La fase de valoración de méritos se efectuará de acuerdo al siguiente baremo con una puntuación total máxima de 10 puntos.

a) Cursos

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos

2.1 Formación complementaria (máxima 3 puntos) Se valorará la realización de cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que sean de asistencia o perfeccionamiento y se encuentren relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se opta e impartidos por instituciones públicas y/o privadas debidamente acreditadas, y relacionados con las siguientes materias:

- Cursos básicos en materia de Servicios Sociales Comunitarios (definición, objetivos, características, funciones, programas, etc).
- Cursos sobre Intervención con Familias (relaciones familiares, necesidades de la infancia, alimentación e higiene, educación crisis familiares, organización doméstica, conocimiento básico de la metodología de intervención con familiar, etc .).
- Cursos sobre Geriátrica (salud en el mayor, soledad, relaciones familiares y con el entorno, ocio, etc .).
- Cursos de Psicología (efectos psicológicos derivados de la soledad, pérdida de autonomía personal, muerte del cónyuge, jubilación, pérdida de las relaciones familiares y sociales, organización doméstica, higiene personal, cuidados nutricionales y sanitarios, relaciones familiares y sociales, etc .).
- Cursos de Salud (conocimientos básicos en materia de movilizaciones y cuidados posturales a los/as usuarios/as, sobre nutrición, higiene, prevención de enfermedades comunes en las personas dependientes y/o mayores, hábitos de vida saludable, etc). • Cursos de Primeros Auxilios.
- Cursos de informática y capacitación digital. Los cursos se acreditarán mediante diploma o certificado de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del mismo. Para la eficacia de la valoración, se ruega abstenerse de presentar aquellos títulos que no se correspondan con lo expresado.

Por estar en posesión de diplomas de asistencia y/o aprovechamiento a cursos de formación relacionados con la especialidad a la que se opta. Se valorarán en función de la duración de los cursos, con un máximo total de 3 puntos. La valoración se efectuará de la siguiente forma:

De 20 a 40 horas: 0,20 puntos

De 41 a 60 horas: 0,30 puntos

De 61 a 100 horas: 0,50 puntos

De e 101 horas a 150 horas: 1 punto

Más de 151 horas: 1,50 puntos

No se valorarán cursos con una duración inferior a 20 h

2.2 Formación académica superior a la titulación requerida para el puesto al que se opta hasta un máximo de 1 punto.

- Titulación de formador profesional de grado superior 0.5 puntos por cada titulación que se aporte.
- Titulación universitaria (grado, diplomatura o licenciatura) 1 punto.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

b) Experiencia:

Se valorará hasta un máximo de 6 puntos la experiencia relacionada con el puesto al que se opta, de la siguiente forma:

Empleado/a público en cualquier Administración Pública o **empleado de la empresa privada**, de la siguiente forma:

- Por cada mes completo de servicio prestado y/o reconocido en la Administración en puestos de auxiliar de ayuda a domicilio 0,25 puntos. Se entenderá por mes, el prestado a Jornada Completa.
El resto se valorará proporcionalmente.
- La experiencia se acreditará conforme lo establecido en el punto 9 de la base 4ª de estas bases.

Séptima. Desempate.

Se valorarán las siguientes circunstancias.

- a. Mayor experiencia laboral.
- b. En caso de persistencia del empate se realizará sorteo.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

Octava. Publicación de los resultados.

El secretario del tribunal levantará el acta correspondiente, haciendo constar los aspirantes presentados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que se produzcan directamente relacionadas con la convocatoria.

1. Baremadas las solicitudes presentadas por el tribunal se formulará propuesta a la Alcaldía en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los/as aspirantes definitivamente admitidos/as.

2. A la vista de la propuesta mencionada la Alcaldía dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que quienes estén empatados en puntuaciones presenten la documentación a la que hace referencia la base séptima.

El plazo de presentación de las mismas será de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de su publicación del listado provisional en los tabloneros de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Examinada la documentación aportada se formulará la correspondiente propuesta a la Alcaldía quien procederá a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**.

Novena. - Legislación aplicable.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante

Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial de Granada* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; (Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, objeto de adaptación por la orden de fecha 27 de julio de 2023); ; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que resulte de aplicación.

Décima. Funcionamiento de las Bolsas de Empleo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso.

Se creará una bolsa de empleo por estricto orden de puntuación entre los/as candidatos que no hayan resultado contratados, cuyo objeto será la cobertura de contratos de la misma índole. El llamamiento serán por orden rotatorio siguiendo el orden de la lista de las personas incluidas en la bolsa

Los llamamientos se realizan por los Servicios Administrativos encargados de gestionar las bolsas de empleo, por el orden establecido en las mismas y de la siguientes formas y en el siguiente orden de preferencia:

- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la bolsa de empleo.
- Llamamiento telefónico en el resto de los casos. Si el interesado/a no contestase a la misma, se realizará una segunda llamada telefónica en otro momento de ese mismo día. Si tampoco hubiera respuesta, se realizará una tercera llamada telefónica al día siguiente. Igualmente decaerá en su derecho si, realizado el contacto telefónico, el interesado/a no se presente a la firma del contrato correspondiente. De las llamadas realizadas, fecha y hora, se dejará constancia por cualquier medio.

La Bolsa de Empleo tendrá carácter rotatorio una vez agotados los periodos de contratación legalmente establecidos y cualquier interesado/a integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Los/las aspirantes serán llamados/as para su contratación por riguroso orden de puntuación. No obstante, el orden de llamamiento también se estará condicionado al cumplimiento de requisitos legales como “aptitud médica y/o psicofísica”, “modalidad contractual y requisitos de concatenación del contrato temporal” que en ningún caso darán lugar a fraude de ley de manera que se puedan generar contratos de carácter indefinido o “imposibilidad de formalizar el nombramiento”.

Si no hubiese sido posible la localización el integrante conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento.

La segunda no localización, supondrá que el integrante pasará al final de la lista.

La tercera no localización, será motivo de exclusión de la lista.

El certificado de “aptitud médica y/o psicofísica” podrá ser aportado en el primer llamamiento que se realice al trabajador y en el plazo que se establezca al efecto.

Los integrantes de las Bolsas de Empleo tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, cualquier variación que al respecto de sus capacidades psicofísicas se vengán a producir en el periodo de vigencia de la Bolsa etc... de forma que quede constancia en el expediente.

Decimoprimera. Exclusión de las Bolsas de Empleo.

Los integrantes de las bolsas de Empleo serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.
- Renuncia a mantener la condición de integrante de la bolsa de empleo.

- No aceptación de forma expresa a la oferta de trabajo.
 - Finalización de la relación de servicios por baja voluntaria en el puesto de trabajo
 - Incomparecencia injustificada dentro del plazo señalado en el llamamiento efectuado.
- Cuando el origen de la baja voluntaria consista en la prestación de servicios en la propia Entidad, en la misma u otra categoría, no causará baja de la bolsa de empleo.
- Imposibilidad de localización, conforme lo previsto en la base décima.
 - Extinción del contrato laboral por despido disciplinario o por no superar el periodo de prueba debiendo quedar acreditada la causa en el expediente.
 - Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave, así como reiteración de sanción de falta grave. En el supuesto de suspensión de funciones de carácter provisional los derechos del integrante quedaran suspendidos durante el tiempo en que se mantenga dicha situación.
 - Sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión firme de funciones.
 - No superar el periodo de prueba o Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.
 - Pérdida de los requisitos exigidos en la convocatoria a la que dio origen la bolsa de empleo, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.
 - No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el contrato.
 - Renuncien a la contratación.
 - Extinción de la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.

Se consideran causas justificadas para renunciar al nombramiento, sin quedar excluido de la bolsa, siempre que éstas queden debidamente acreditadas, las siguientes:

- Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
 - Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.
 - En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.
 - Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva.
 - Prestar servicios en otra Administración Pública, encontrarse prestando servicios en la empresa privada mediante contrato laboral, ser trabajador por cuenta propia o autónomo. El trabajador deberá comunicar el contrato de trabajo e indicar el tiempo en que permanecerá de alta, pasando al final de la lista si el periodo excede de los 6 meses.
 - En el supuesto de violencia de género debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamado por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.
 - Estar matriculado en algún curso de formación.
- Los contratos que se realicen tendrán el periodo de prueba legalmente establecido.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia de 2 años, prorrogables a un máximo de otros 2 más, contados a partir de la fecha de la resolución que apruebe la selección definitiva.

Decimosegunda. - Formalización de los Contratos

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa vigente en materia de contratación laboral.

Las retribuciones a percibir serán las aprobadas por la Administración Pública que financia el servicio, deducidos los costes directos e indirectos del servicio de Ayuda a Domicilio.

En todos los contratos existirá un período de prueba. Si dicho período de prueba no se supera el aspirante será expulsado de la bolsa y se pasará al siguiente aspirante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar informe médico de aptitud física del trabajador para el desarrollo del trabajo a realizar a la Mutua que preste servicios en esta Administración.

Las contrataciones se harán mediante contratos laborales de carácter temporal en la modalidad que proceda según el objeto del contrato con una duración máxima de 6 meses según las necesidades del servicio.

Si se llegase al límite máximo 18 meses en un periodo de 24 meses por contrato, la integrante de la bolsa quedará pausada en la misma durante 6 meses.

Trascurridos los cuales recuperará la situación de disponible pudiendo optar a un nuevo contrato de trabajo con duración máxima 6 meses.

Los contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral incluida la interinidad en función de la previsión de su duración, objeto o finalidad, teniéndose prevista para las contrataciones la jornada a tiempo parcial, jornada que se ampliará o reducirá en función de las necesidades del servicio.

Se procurará, siempre que sea posible, que los Auxiliares de Ayuda a Domicilio no tengan relación de parentesco con las personas usuarias y, especialmente, se evitará cuando la relación de parentesco sea de primer o segundo grado.

La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios de los programas.

Los integrantes de la bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los centros, servicios o domicilios particulares en que vaya a prestarse las atenciones de Ayuda a Domicilio, correspondiendo al Ayuntamiento la organización del trabajo, determinar el momento y número de contratados adscritos a cada tipo de servicio, la duración de los contratos, así como el horario de trabajo, en función o no de las necesidades del asistido.

Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas en función de las altas y bajas de usuarios determinadas por el Órgano competente debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicaran al/la trabajador/a en el menor tiempo posible".

En todo caso la duración del contrato estará sujeta a la vigencia del Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Dehesas Viejas para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

En cuanto a las licencias, permisos y vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores hasta tanto no exista convenio laboral específico del Ayuntamiento, Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al personal laboral temporal afecto a la contratación en virtud de las presentes bases, no le será de aplicación la declaración de excedencia ni otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente.

Retribuciones: las establecidas por convenio de colaboración, en materia de Ayuda a Domicilio y Dependencia, firmado por el Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial y la normativa que sea de aplicación.

Decimotercera. TAREAS A DESARROLLAR POR LAS AUXILIARES

- El servicio de ayuda a domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Las actuaciones básicas quedan contempladas en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se deduce que las funciones a desarrollar por las Auxiliares de Ayuda a Domicilio son entre otras, las siguientes:

Las tareas a desarrollar por las auxiliares del servicio de ayuda a domicilio podrán ser en modalidad de atención personal y atención de las necesidades del hogar, tal y como se establecen en los artículos 11, 12 y 13 de A Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Actuaciones de atención personal:** Son aquellas actividades y tareas que revierten directamente en la persona usuaria, dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad familiar o de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Los servicios relacionados con la atención personal de las personas beneficiarias en la realización de las actividades de la vida diaria quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la higiene personal:

1.ª Fomentar hábitos de higiene adecuados.

2.ª Aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y de cama.

3.ª Vestir o ayuda en el vestir.

b) Relacionados con la alimentación:

1.ª Ayuda o dar de comer y beber.

2.ª Control de la alimentación y fomento de hábitos alimenticios adecuados.

c) Relacionados con la movilidad:

1.ª Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento.

2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.

3.ª Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.

d) Relacionados con cuidados especiales

1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia

2.ª Orientación témporo-espacial.

3.ª Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

4.ª Servicio de asistencia y acompañamiento nocturno.

e) Relacionados con la promoción de la autonomía personal:

1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.

2.ª Apoyo a su organización doméstica.

3.ª Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.

4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

6.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.

7.ª Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales

8.ª Fomento de las competencias parentales y de la parentalidad positiva.

f) Relacionados con la prevención:

- 1.ª Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- 2.ª Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.
- 3.ª Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.

-Actuaciones de atención de las necesidades del hogar: Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad familiar o de convivencia.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la alimentación:

- 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2.ª Servicio de comida a domicilio.
- 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

- 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
- 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionados con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.ª Limpieza cotidiana de la vivienda, determinado por el personal técnico.
- 2.ª Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que permitan unos niveles de higiene y confortabilidad óptimos que la persona realizaría por sí misma y no requieran la intervención de una persona profesional especializada, y que sean determinadas por el personal técnico.
- 3.ª Las tareas relacionadas con la limpieza general o de choque de la vivienda tendrán un carácter excepcional, y, en su caso, será determinada por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Están expresamente excluidas del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones .

- a) La atención a otras personas de la unidad familiar o de convivencia que no hayan sido contempladas en la valoración y prescripción del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario, salvo aquellas actuaciones de supervisión o ayuda en la toma de medicación prescrita así como las curas de heridas leves y superficiales.
- c) Otras actuaciones que no estén prescritas en el respectivo proyecto de intervención social y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.

La prestación del servicio incluye todo el término municipal de Dehesas Viejas

Decimocuarta. Protección de datos

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se facilita la siguiente información a todos los aspirantes:

El responsable del tratamiento de los datos personales que faciliten para su participación en esta convocatoria es el Ayuntamiento de Dehesas Viejas

Decimoquinta. Falta de Candidatos.

Para el caso de agotamiento de bolsa durante su periodo de vigencia y dada la peculiaridad del colectivo en situación de extrema necesidad al que va dirigida, y no hubiera candidatos, el Ayuntamiento realizará una Oferta de trabajo a través del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con los criterios regulados en estas Bases. Estableciendo como un plazo máximo para la recepción de candidatos enviados desde el Servicio Andaluz de Empleo de 20 días naturales. Quedando integrados en la bolsa previa baremación de los méritos aportados conforme lo dispuesto en las presentes bases.

ANEXO I

El personal auxiliar de ayuda a domicilio según establece el artículo 21 de la Orden de 27 de julio de 2023, debe tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida en la normativa de aplicación, acreditada mediante los títulos y certificados que se determinan a continuación.

AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	Titulaciones alternativas
	<p>* Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o equivalentes al mismo.</p> <p>* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p> <p>El título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos que se encontraran trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 y dispusieran de dicha titulación.</p> <p>* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p> <p>* Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p> <p>* Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.</p> <p>* Título de Técnico o Técnica en Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.</p>

	<ul style="list-style-type: none">* Certificado de profesionalidad de Atención Socio- sanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.* Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.* Certificado de profesionalidad de Atención Socio- sanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.* Cualquier otro título o certificado que se determine con los mismos efectos profesionales.
--	---

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

DATOS PERSONALES			
DNI/Pasaporte/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad:	Correo electrónico:
Domicilio: Tipo de Vía Escal. Piso Pta.		Nombre de la Vía	Núm. Letra
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono
<ul style="list-style-type: none"> - Persona discapacitada física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (Se adjunta certificado acreditativo) - Solicitud de adaptación 			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR			
<ul style="list-style-type: none"> 2. Acreditación de la personalidad. 3. En caso de minusvalías: copia de "certificación de reconocimiento de grado de minusvalía", en su caso, a tenor de lo regulado en el R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en su caso. 4. Titulación según anexo I. 5. Declaración responsable según anexo IV. 6. Méritos de acuerdo con la base sexta y octava punto 8. 7. Anexo III (AUTOBAREMACIÓN) <p>Los Méritos se aportaran ordenados y con un índice acompañados con el formulario de autobaremación según modelo Anexo III ^a.</p>			

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos <input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Dehesas Viejas
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y derivadas de la Bolsa de empleo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se cederán a las Administraciones Públicas relacionadas con el expediente. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Adicionalmente: <input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.	
Responsable	Ayuntamiento de Dehesas Viejas
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de la Bolsa de empleo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se cederán a las Administraciones Públicas relacionadas con el expediente. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
FECHA Y FIRMA	
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos</p> <p>En a de 20</p> <p>Fdo: El /La Solicitante</p> <p>AL ALCALDE/PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS</p>	

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.Dª: _____ con dni: _____ A efectos de acceder a la bolsa local de empleo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del ayuntamiento de Dehesas Viejas **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES en concreto:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad psicofísica y/o funcional para el desempeño de las tareas objeto del puesto al que opto.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir y aceptar todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- Y que la documentación que aporta por fotocopias son copias fieles de sus correspondientes originales.

En.....a.....de.....20...

En Dehesas Viejas a 01 de Agosto de 2025

Firmado por: El Alcalde-Presidente; Emilio Aguilar González